



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CALATRAVA
(Ciudad Real)

***ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE
SUBVENCIONES MUNICIPALES.***

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), en su disposición adicional tercera, prevé la necesidad de adecuar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos. Asimismo el Real Decreto de 17 de Diciembre de 1993, establecía las normas básicas y la conveniencia de simplificar y reducir el número de normas reguladoras de procedimientos administrativos, en beneficio del gestor público y del propio interesado y ciudadano.

Se pretende con la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones Públicas, un procedimiento que se estima ágil y flexible desde el punto de vista funcional y adecuado a los principios de la LRJ-PAC desde el punto de vista normativo. Ello es especialmente necesario en un ámbito, las subvenciones, tan íntimamente relacionado con el ciudadano y que, por eso mismo, puede dar la medida del esfuerzo de modernización de la Administración Municipal

Teniendo en cuenta la diversidad de competencias, resultará de aplicación en todas las áreas materiales en las que se desarrolla la municipal en las que se desarrolla la actividad subvencional, la norma prevé su aplicación a las subvenciones gestionadas en su totalidad por la Administración Municipal, así como en las actividades que sean cofinanciadas por el Ayuntamiento, circunscrita en este caso a la cuantía en que el Ayuntamiento participe.

La aplicabilidad a los procedimientos del principio de concurrencia y la concesión de algunas de las subvenciones en régimen de competencia han aconsejado establecer una delimitación del concepto de concurrencia competitiva, referido a aquellas subvenciones que, imputadas a un mismo crédito presupuestario, implican la existencia de una pluralidad de solicitudes y su comparación, en un único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria.

El procedimiento configurado exige que, en los supuestos incluidos en su ámbito de aplicación, las solicitudes y peticiones sean evaluadas de acuerdo con criterios de valoración que el interesado podrá conocer.

Los mencionados criterios servirán, asimismo, de fundamento para la necesaria motivación de la resolución del procedimiento, en consonancia con lo exigido por el artículo 54 de la LRJ-PAC.

**ORDENANZA REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE
AYUDAS Y SUBVENCIONES PUBLICAS**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto y requisitos.

1.- La concesión de las ayudas y subvenciones municipales a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza se efectuará mediante el procedimiento establecido en el mismo, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. Resulta de aplicación a toda disposición gratuita de fondos

públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto Municipal.

2.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por subvención en régimen de concurrencia competitiva aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes cuando la concesión requiere la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en acuerdo regulador concreto, aprobado por el órgano competente en razón de la cuantía y en la convocatoria, en su caso que de a conocer la misma, para resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

En este supuesto se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la norma o convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

3.- Será requisito para la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Municipales, estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias de derecho público o deudas no de derecho público, entendiéndose que dichas obligaciones están cumplidas, cuando no aparezca en las relaciones de deudores o bien que haya expirado el periodo voluntario de pago.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. La concesión de ayudas y subvenciones municipales se efectuará mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento y de acuerdo con las previsiones de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes supuestos:

- a) Las gestionadas en su totalidad por la Administración General del Ayuntamiento.
- b) Las establecidas en materias de competencia municipal y cuya gestión corresponda total o parcialmente a otras entidades sin ánimo de lucro, cofinanciadas en todo o en parte por el Ayuntamiento.

2. Las ayudas y subvenciones previstas en convenios celebrados con Entidades de Derecho Público o Sociedades estatales se concederán de acuerdo con lo establecido en aquéllos y, en defecto de normativa específica, por las disposiciones del presente Ordenanza.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las concesiones de ayudas y subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en las normas de rango legal, las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras Administraciones Públicas, y las ayudas asistenciales.

Artículo 3. Organos competentes.

Son órganos competentes en los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, el órgano municipal que sea competente en razón de la materia para adecuar el contenido normativo de la convocatoria y la gestión e instrucción.

En cuanto a la resolución final de la subvención el órgano que tenga atribuida en cada área la facultad de resolución final, en razón de materia e importe del gasto.

CAPITULO II Procedimiento

Artículo 4. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia a solicitud de persona interesada, de conformidad con lo que establezca la convocatoria específica de cada una de ellas. La solicitud de persona interesada, aquélla deberá ser formulada de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme, en su caso, al modelo y sistema normalizado que señale la correspondiente norma reguladora.

2.-La presentación de las solicitudes de los interesados podrá ser precedida de un acto de convocatoria por parte de la Administración Municipal, que tendrá carácter concreto temporal o bien podrá tener carácter de convocatoria en razón de la materia y que estará abierta en cualquier tiempo mientras la Administración no se pronuncie en contra. La convocatoria que tendrá el carácter de presupuesto de los distintos procedimientos que se inicien posteriormente, contendrá los requisitos que se consideren oportunos, en cada caso

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4.- La convocatoria o acuerdo de otorgamiento contendrá los siguientes puntos:

a) Indicación de la fecha del acuerdo, señalando la fecha de su anuncio en el Boletín Informativo Municipal.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención.

g) Plazo de presentación de peticiones, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 2 de este artículo.

h) Plazo de resolución del procedimiento.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

l) Criterios de valoración de las peticiones.

Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

Artículo 5. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, se interrumpirá el cómputo de los plazos de tramitación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

2.- En caso de deficiencias en la petición inicial, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo.

Artículo 6. Resolución.

1. En el plazo de quince días desde la obtención de cuantos informes se estimen o sean necesarios, se elevará a resolución por el órgano competente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la norma que regule la correspondiente convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de seis meses, excepto en el supuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

El plazo para la resolución del procedimiento se computará conforme a las normas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92.

a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es estimada de la concesión de subvención.

5. En el supuesto de subvenciones de carácter social o asistencial renovables periódicamente previa solicitud documentada de los beneficiarios, el plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de renovación será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que aquélla es estimatoria de la renovación de la subvención.

6. Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refieren los apartados anteriores se requiere la emisión de la certificación de solicitud de iniciación y número de registro general de entrada en las oficinas municipales, que será título suficiente para reclamar los importes.

No obstante la administración está obligada a resolver el procedimiento.

7. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos determinados en las normas correspondientes.

En los procedimientos sometidos a un régimen de concurrencia competitiva en los que la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios se publicará en el diario oficial correspondiente un extracto del contenido de la resolución, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

8. La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

Artículo 7. Terminación convencional.

1. Cuando por la naturaleza de la subvención y el número y circunstancias de los posibles beneficiarios las normas reguladoras de la subvención así lo prevean, se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados.

En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2. A los efectos mencionados en el apartado anterior los solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. La propuesta de resolución se realizará por el órgano competente e instará hasta la formalización de los efectos de la solicitud. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento.

Artículo 8. Control de las subvenciones.

1. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, y demás normas reguladoras de la subvención.

2. Cuando las normas aplicables al control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención no establezcan un procedimiento específico para el reintegro de la misma, se seguirá el regulado en este artículo.

El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria y normativa de Régimen Local aplicable.

Artículo 9.- Beneficiarios.-

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos municipales, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones de obligado cumplimiento por el beneficiario:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la administración municipal, mediante la presentación de documentos justificativos del gastos ejecutado, que en cada caso se estimen suficientes por la Intervención y Tesorería Municipal; la realización de la actividad o adopción del comportamiento que origina la concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- Sometimiento a las actuaciones de comprobación.
- Comunicar a la administración municipal la concesión de otras ayudas por parte de otras instituciones o administraciones públicas.

3. Procederá el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en especial por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Alcolea de Cva., 13 de Octubre de 1999.
El Alcalde. Fdo. Angel Caballero Serrano.